

**EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL  
DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,**

En aplicación del principio de publicidad instituido en el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en consonancia con el artículo 2 de la Ley 909 de 2004.

**HACE SABER**

Que el Profesional Especializado con funciones de Coordinación de Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, solicitará la cancelación en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC, del ex servidor relacionado a continuación:

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>NÚMERO DE CÉDULA</b>	<b>DENOMINACIÓN DEL EMPLEO</b>	<b>ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA</b>
LUIS ENRIQUE HURTADO CAICEDO	16.948.212	Profesional Universitario Código 2044 Grado 08	Resolución No. 174 del 10 de mayo de 2023

En mérito de los razonamientos que proceden, dando cumplimiento a lo establecido en el inciso primero del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, que indica *“La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente”*, se publicará la presente, en la sede electrónica <https://www.apccolombia.gov.co/> de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, para que dentro de

los cinco (05) días siguientes puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La intervención puede ser radicada en los canales de atención de APC-Colombia, los cuales podrá consultar en el enlace <https://www.apccolombia.gov.co/atencion-y-servicios-la-ciudadania/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Se fija la presente, en la sede electrónica <https://www.apccolombia.gov.co/> de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, el dieciséis (16) de junio del año dos mil veintitrés (2023) a las ocho (8:00 a.m.).

**YAIR ALEXANDER  
VALDERRAMA  
PARRA**

Firmado digitalmente  
por YAIR ALEXANDER  
VALDERRAMA PARRA  
Fecha: 2023.06.15  
10:43:40 -05'00'

**YAIR ALEXANDER VALDERRAMA PARRA**

Director Administrativo y Financiero

Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

VoBo:

Revisó: Julio Cesar Cadavid Gómez 

Proyectó: Yvette Araujo Hernández 

## RESOLUCIÓN No. 174 DEL 10 DE MAYO DE 2023

*“Por la cual se acepta la renuncia de un servidor público”*

### EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 2.2.11.1.3 del Decreto No. 648 de 2017 y el numeral 6 del literal b) del artículo primero de la Resolución No. 417 de octubre 24 de 2018, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.11.1.3 del Decreto No. 648 de 2017, establece: *“Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo.*

*La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio.*

*Si la autoridad competente creyere que hay motivos notorios de conveniencia pública para no aceptar la renuncia, deberá solicitar el retiro de ella, pero si el renunciante insiste deberá aceptarla.*

*La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable.*

*Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación.*

*Vencido el término señalado en el presente artículo sin que se haya decidido sobre la renuncia, el servidor dimitente podrá separarse del cargo sin incurrir en abandono del empleo, o continuar en el desempeño del mismo, caso en el cual la renuncia no producirá efecto alguno.*

*La competencia para aceptar renunciaciones corresponde al jefe del organismo o al empleado en quien éste haya delegado la función nominadora. (...).”*

Que el servidor público **LUIS ENRIQUE HURTADO CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.948.212 de Buenaventura, mediante Resolución No. 310 del 12 de agosto de 2022, fue nombrado en el empleo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 8, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera – Grupo de Tecnologías de la Información; en el cual se posesionó mediante Acta No. 571 del veintidós (22 ) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Que el servidor público **LUIS ENRIQUE HURTADO CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.948.212 de Buenaventura, mediante Memorando No. 20235000003392 del dos (2) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), presentó renuncia voluntaria y espontánea al cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 8, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera – Grupo de Tecnologías de la Información; a partir del quince (15 ) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Que la solicitud presentada da cuenta de la manifestación espontánea e inequívoca de la voluntad del servidor público **LUIS ENRIQUE HURTADO CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.948.212 de Buenaventura, de separarse del servicio, por lo que este Despacho encuentra procedente aceptar la renuncia del mencionado servidor público.

Que en mérito de lo expuesto,



**RESOLUCIÓN No. 174 DEL 10 DE MAYO DE 2023**

*“Por la cual se acepta la renuncia de un servidor público”*

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTACIÓN RENUNCIA.** Aceptar la renuncia presentada por el servidor público **LUIS ENRIQUE HURTADO CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.948.212 de Buenaventura, al cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 8, perteneciente a la Planta Global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera – Grupo de Tecnologías de la Información, a partir del quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), inclusive, por lo que el último día laboral será el catorce (14) de mayo de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con lo expuesto en los considerandos de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO. COMUNICACIÓN Y RECURSOS.** Ordenar al Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano, comunicar al servidor público **LUIS ENRIQUE HURTADO CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.948.212 de Buenaventura, el contenido de la presente resolución, indicándole que contra la misma no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y la efectividad de la renuncia del cargo empieza a regir a partir del día quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), inclusive.

Dada en Bogotá D.C., Miércoles, 10 de mayo de 2023

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

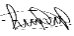

YAIR ALEXANDER  
VALDERRAMA  
PARRA

Firmado digitalmente  
por YAIR ALEXANDER  
VALDERRAMA PARRA  
Fecha: 2023.05.10  
12:37:28 -05'00'

**YAIR ALEXANDER VALDERRAMA PARRA**

**Director Administrativo y Financiero**

**Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia**

Vo.Bo: CARLOS ANDRÉS MERIZALDE RUSINQUE   
Revisó: JULIO CESAR CADAVID GÓMEZ   
Proyectó: SANDRA SORAYA VILLAMIZAR SANDOVAL 